

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2020-00045-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: BRAYAN YESID TEJERO VALBUENA

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de BRAYAN YESID TEJERO VALBUENA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- Respecto al pagaré No. 008506110000145

1.1.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7'943,240,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 05 de Octubre del año 2018, de la obligación contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno 2B239070, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 14 de febrero de 2017, aportado como base de la presente acción (fl. 8 y ss.).

1.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Septiembre de 2018, hasta el día 05 de Octubre de 2018.

1.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1), desde el 06 de Octubre de 2018, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4.- CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$54.264,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

2.- Respecto al pagaré No. 0073006100007200

2.1.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4'499.680,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 24 de agosto del 2019, contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno 40201-G00034125, suscrito en Une, Cund., el 06 de Agosto de 2018, aportado como base de la presente acción (fl. 17 y ss.).

2.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de Febrero de 2019, hasta el día 24 de Agosto de 2019.

2.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.1.), desde el 25 de Agosto del año 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.4.- VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$26.523,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

3.- Respecto al pagaré No. 4866470213408214

3.1.- NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$984.000,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 21 de marzo del año 2019, contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno 40201-G00028973, suscrito en Une, Cund., el 06 de Agosto de 2018, aportado como base de la presente acción (fl. 28 y ss.).

3.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de Diciembre de 2018, hasta el día 21 de Marzo del año 2019.

3.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 3.1.), desde el 22 de Marzo de 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

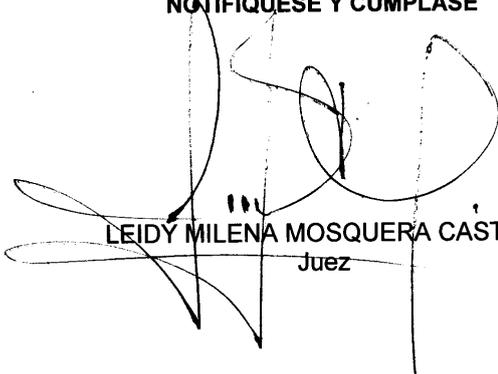
Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá, D. C. y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 7).

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

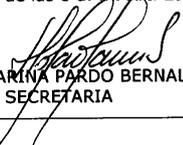
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0018

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 15 de Septiembre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA